

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 28 de febrero de 2024. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **ANA MARIA VACA RODRIGUEZ Vs COLPENSIONES** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2019-249.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 221

Santiago de Cali, 28 de febrero, dos mil veinticuatro (2024)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. **Rad 2019-249.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **COLPENSIONES:**

Primera instancia	\$ 3'000.000.00
Segunda instancia	\$ 1'300.000.00
Otros gastos	\$ 0.00

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de **\$4'300.000.00** a cargo de **COLPENSIONES.**

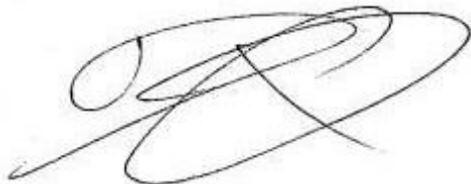
CUARTO – ARCHIVASE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que, una vez revisada la relación de títulos puestos a disposición de este Juzgado, se encontró depósito judicial consignado para este proceso. Sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No 217

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que con el depósito judicial **No. 469030003029699**, por valor de **\$11.200.000⁰⁰**, consignado a órdenes de este despacho por parte de **COLPENSIONES**, y que evidenciando que con anterioridad se entregaron depósitos, se puede cancelar la totalidad de la obligación objeto de recaudo de este proceso, por tanto, se ha de ordenar su pago a favor de la ejecutante a través de su apoderada judicial, quien tiene facultad para recibir, quedando así canceladas en su totalidad las obligaciones demandadas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., aplicable por analogía al laboral, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales **No. 469030003029699**, por valor de **\$11.200.000**, consignado a órdenes de este despacho, en favor del doctor **OSCAR MARINO TAMAYO HERRERA**, identificado con la C.C. No. **16.449.158** y **T.P. No. 156.014 del C.S. de la J.**, en su calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, quien además cuenta con facultad para recibir.

TERCERO: DECLARAR la terminación del proceso Ejecutivo adelantado por **BLANCA ISABEL RIOS ORTIZ, MARIA NANCY RIOS ORTIZ, GONZALO RIOS ORTIZ, GABRIEL RIOS ORTIZ, ANA MIRIAM RIOS ORTIZ Y MARIA ELENA CAMPO ORTIZ** como sucesores procesales de **GONZALO RIOS BURITICA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, por pago total de la obligación.

CUARTO: Archivar el expediente, previa cancelación de la radicación en el libro correspondiente.

QUINTO: Expídanse las copias auténticas a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: E-2021-025

A³

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ARBEY RICARDO GUTIERREZ SANCHEZ

DDO: COLPENSIONES

RAD: 2021-420

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los (28) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), en asocio de su secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se tenía programada audiencia para el 23 de mayo del 2023, a las 09:00 a.m., sin embargo, se reprograma la fecha debido a que la audiencia anterior se extendió más de lo señalado, por lo que se

AUTO SUSTANCIACION No.

FIJA nueva fecha de audiencia y **SEÑALA PARA EL DIA 03 DE ABRIL DE 2024 A LAS 09:30 AM**, fecha y hora en la que se practicaran las pruebas decretadas y se realizara audiencia de juzgamiento.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Candeho', written over a horizontal line.

MARITZA LUNA CANDELO

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Peñaranda Gonzalez', written over a horizontal line.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: JOSE SAUL VELASCO

DDO: ADRIANA CASTRILLON JARAMILLO Y OTROS

RAD: 2022-190

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los (28) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), en asocio de su secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se tenía programada audiencia para el 04 de diciembre del 2023, a las 10:00 a.m., sin embargo, se reprograma la fecha debido a que la parte demandante solicitó aplazamiento, por lo que se

AUTO SUSTANCIACION No.

FIJA nueva fecha de audiencia y **SEÑALA PARA EL DIA 25 DE ABRIL DE 2024 A LAS 10:30 AM**, fecha y hora en la que se practicaran las pruebas decretadas y se realizara audiencia de juzgamiento.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Candeño', written over a light blue grid background.

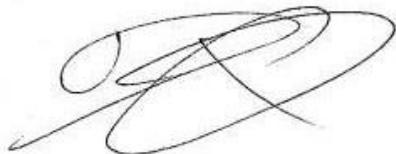
MARITZA LUNA CANDELO

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Peñaranda González', written over a light blue grid background.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: 28 de febrero de 2024. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda y la parte actora no reformo la misma. Sírvase proveer.

El secretario.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 219

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

Teniendo en cuenta que las contestaciones aportadas reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y no contestada por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.** instaurada por **MANUEL ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **10 DE ABRIL DE 2024 A LAS 09:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la Lifesize y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de **COLPENSIONES** y con apoderado sustituto de la misma al Doctor **DIEGO FERNANDO HERNANDEZ MONTERO**.

NOTIFÍQUESE

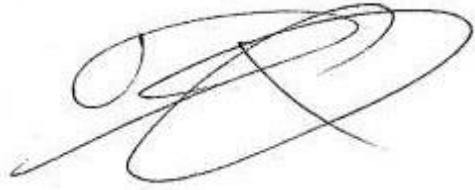
La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

2023-297...

SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral, la cual se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvese proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 218

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

ADRIANA ALEXANDRA BRAVO COBO, instauró la presente demanda Ejecutiva a continuación de Proceso Ordinario, en contra de **COLPENSIONES y COLFONDOS**, para la ejecución de la sentencia de Primera Instancia No. 113 del 12 de mayo de 2023, proferida por este Despacho, la cual fue Modificada por el H.T.S. por las costas del proceso ordinario y las que se causen con la presente acción, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 306 del C.G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral. En consecuencia, solicita se libre mandamiento de pago -a su favor- por las condenas impuestas en dicha providencia.

Observando que la obligación que se involucra, **es de hacer**, por cuanto **NO** ha dado cumplimiento al traslado de los aportes y rendimientos de la ejecutante que debe realizar **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Ahora bien, son base de la presente ejecución, tanto la de Primera Instancia y segunda instancia, como la liquidación de costas y el auto que la declaró en firme, actuaciones que se surtieron dentro del proceso Ordinario adelantado, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y de la S.S., 422 del C.G. del P. y demás normas concordantes.

Así mismo teniendo en cuenta que se observa depósito judicial **No. 469030002970060**, por valor de **\$1.000.000** consignado por **COLPENSIONES**, consignado a órdenes de este despacho, se puede cancelar las costas de este proceso por las que fueron condenados, por tanto, se ha de ordenar su pago a favor de la ejecutante a través de su apoderado judicial, quien tiene facultad para recibir.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del **título judicial No. 469030002970060**, por valor de **\$1.000.000** consignado a órdenes de este despacho, en favor de la doctora **ANDRES FELIPE SALAZAR JARAMILLO**, identificada con la **C.C. No. 1.130.667.820 y T.P. No. 335.450 del C.S. de la J.**, en su calidad de apoderado judicial del ejecutante, quien además cuenta con facultad para recibir.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral, a favor del señor **ADRIANA ALEXANDRA BRAVO COBO** y en contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que acepte el regreso al régimen de prima media con prestación definida de la ejecutante y a la **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, traslade a **COLPENSIONES** todos los dineros cotizados y recibidos en su cuenta de ahorro individual de demandante, junto con sus gastos de administración, primas de seguros previsionales, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima y los pagos ejecutados por comisión de todo orden; cancelar y remitir al emisor cualquier bono pensional constituido en favor de la demandante y la devolución de las cotizaciones voluntarias a esta, si se hicieron; todas las sumas a retornar con cargo a su propio patrimonio.

A.- **ORDENAR** a **COLPENSIONES** al pago por concepto de retroactivo pensional, una vez reciba los recursos por parte de **COLFONDOS** y acredite la desafiliación y retiro del servicio, retroactivo que deberá ser indexado.

B.- Por las costas y agencias en derecho que se causen en este proceso.

TERCERO: DECRETAR el **EMBARGO y RETENSIÓN** de los dineros embargables que **COLPENSIONES**, posea o pueda llegar a tener depositados en cuentas corrientes o de ahorro en las entidades financieras indicadas en la solicitud de medida. Una vez se encuentre aprobada la liquidación del crédito se libran los respectivos oficios.

CUARTO: la presente providencia se ordena **NOTIFICAR** de manera personal a las demandadas, de conformidad con lo ordenado en el inciso 2º del Art. 306 del C.G. del P., aplicable por analogía en materia Laboral; concediéndole el término de cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones.

QUINTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

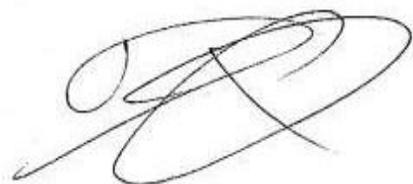


MARITZA LUNA CANDELO

REF. PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: ADRIANA ALEXANDRA BRAVO COBO
EJECUTADO: COLPENSIONES Y OTR
RAD.: E-2023-387

A³

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, Cali 27 de Febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, que fue subsanada en el término legal para ello. Sírvase proveer. Rad 2023-0411.



El Secretario,
DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 195**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero del año Dos Mil
Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la nota secretarial y como quiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JAVIER FERNANDO SALAZAR MONTAÑO** mediante apoderado judicial contra **SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR SA.**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a la demandada, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Dr. **JESUS MARIA SALCEDO CEDANO**, con T.P 78.092 del C.S.J para que obre en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

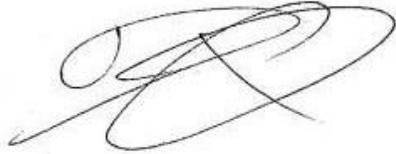
La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 28 de febrero de 2024. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contestó la demanda y la parte actora no reforma la misma. Sírvase proveer.

El secretario.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 220

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024.

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demádate, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **23 DE ABRIL DE 2024 A LAS 09:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma lifesize y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANAN MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación del **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLPENSIONES** y como apoderado sustituto de la misma al doctor **CARLOS STIVEN SILVA GONZALEZ**.

NOTIFÍQUESE

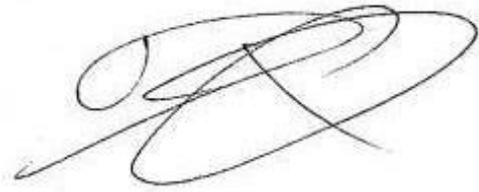
La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Candeho', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

2022-546...

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera, subsanada en tiempo oportuno. Sírvase proveer. Rad 2023-0518.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 198

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la nota secretarial y como quiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma, cumpliendo con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ARNOBIO MONSALVE JARAMILLO** mediante apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a la demandada PORVENIR S.A, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

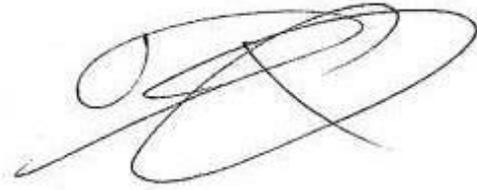
NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera, subsanada en tiempo oportuno. Sírvese proveer. Rad 2023-0520.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 199

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la nota secretarial y como quiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma, cumpliendo con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **DIANA PATRRCIA ELEJALDE MARTINEZ** mediante apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a la demandada PORVENIR S.A, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

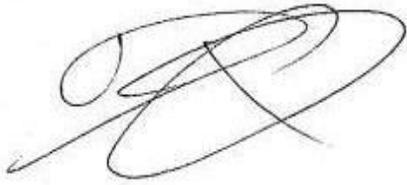
NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 28 de Febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia subsanada en término legal. Sírvese proveer. Rad 2023-0522.



El Secretario,
DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 200

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Febrero de Dos Mil
Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la nota secretarial y una vez revisado el escrito de subsanación, se observa que si bien es cierto, la demanda fue subsanada en tiempo oportuno, no se corrigió una de falencias indicadas en el auto de inadmisión, ya que no allego el certificado de existencia y representación de la demandada, entidad privada, por lo que es un anexo necesario de conformidad con el Art 26 del C.P.L.

Por lo anterior, se tiene que la demanda no fue subsanada en debida forma. Por lo tanto, conforme con el Art 90 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **ALVARO ENRIQUE BOCANEGRA VILLALOBOS** en contra de **BAVARIA Y OTROS**, por el motivo expuesto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

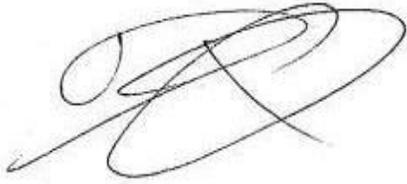
NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de Febrero de 2024. En la fecha informo a la señora Juez la presente demanda Ejecutiva. Sírvase proveer. Rad 2024-023.



**El Secretario,
DAVID PEÑARANDA GONZALEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0197**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024).

En la presente demanda bajo estudio, el título ejecutivo lo compone la sentencia del 31 de julio de 2023, proferida por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali, por lo tanto, la ejecución le corresponde a este mismo despacho, por expreso mandato del artículo 306 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral conforme al artículo 145 del C.S.P. por tal razón deberá remitirse al despacho judicial que profirió la sentencia.

Por lo anterior, se procederá al rechazo de la presente demanda y se ordenara la remisión al Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR, el proceso al Juez Quince Laboral Circuito de Cali, para que conozca de ella por ser de su competencia.

TERCERO: Ordenar la cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO